RESUMEN CIUDADANO

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE	TIPO DE SOLICITUD	FECHA EN QUE RESOLVIMOS
INFOCDMX/RR.IP.4139/2023	ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	2 de agosto de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Organismo Regulador de Transporte

¿QUÉ SE PIDIÓ?

Diversa información sobre el proyecto y las obras realizadas en la Cetram Constitución de 1917.

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado manifestó su incompetencia para conocer de lo solicitado y orientó al particular a presentar su solicitud ante diferentes instancias.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la incompetencia manifestada del sujeto obligado y que no había remitido su solicitud ante las instancias señaladas en su respuesta como competentes.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

SOBRESEER por quedar sin materia porque el sujeto obligado en alcance de respuesta informó al particular que su solicitud había sido remitida a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, a la Secretaría del Medio Ambiente, a la Secretaría de Administración y Finanzas, y a la Secretaría de Obras y Servicios para su atención correspondiente, las cuales, del análisis normativo realizado, si son competentes para conocer de lo solicitado.

¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.

PALABRAS CLAVE

Proyectos, dictámenes, manifestación, suelo, planos y obras.

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4139/2023

En la Ciudad de México, a dos de agosto de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4139/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra del **Organismo Regulador de Transporte,** se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El ocho de mayo de dos mil veintitrés, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092077823003306**, mediante la cual se solicitó a la **Organismo Regulador de Transporte** lo siguiente:

> "Requiero se me informe por conducto del titular del Organismo Regulador de Transporte, el porcentaje de avance en que se encuentran los proyectos de coinversión del Cetram Constitución de 1917, y puntualicen si existen penas aplicadas por los retrasos existentes a la fecha en cada uno de los proyectos. También solicito se anexen en archivo electrónico, los dictámenes requeridos según la normatividad de la Ciudad de México, específicamente de los documentos que se enlistan a continuación:
>
> a) Impacto urbano
> b) Manifestación de Impacto ambiental
> c) Declaratoria ambiental de inicios de trabajos
> d) Manifestación de construcción
> e) Pagos de derechos
> f) Uso de suelo
> g) Polígono de actuación
> h) boletas de tiro oficial (autorizado por la Ciudad de México)
> i) Todos los volúmenes de tierra realizados en el proyecto
> j) El nombre del supervisor designado por el ORT, para la verificación de los trabajos
> k) Planos que incluyan las modificaciones realizadas y se anexe minuta de autorización de modificación de proyecto, así como la justificación que avaló el Director Responsable de Obra (DRO) para las modificaciones autorizadas
> l) Monto ejercido a la fecha por conducto del inversionista del proyecto

Solicito especifiquen en que consiste la obra y el proyecto, ya que los trabajos actualmente no corresponden a la obra que se publicó en la página de SEDUVI al momento de la declaratoria de necesidad. También solicito se indique porqué no se realizó una propuesta o estudio, en la que no se afecte de forma substancial a los usuarios del Cetram, logrando así evitar poner en riesgo a la ciudadanía a la que se le obliga a realizar recorridos largos para ascender o descender al Transporte Público, que sería obligación y facultad del ORT de conformidad con sus reglas de aplicación." (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El diecinueve de mayo dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado a través del oficio número ORT/DG/DEAJ/2295/2023, de fecha cuatro de mayo de dos mil veintitrés, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, respondió a la solicitud del particular en los siguientes términos:

"[…]
En atención a la solicitud de información pública con número de folio 092077823003306 remitida a esta Unidad de Transparencia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia mediante la que requiere:

[Se reproduce solicitud]

Se emite respuesta con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8, 21, 24, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como del **"Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Organismo Regulador de Transporte"**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el pasado 4 de agosto de 2021, en el que establece la creación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México denominado Organismo Regulador de Transporte; y artículo 1º del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte, el cual a su letra dice:

Artículo 1.- *El Organismo Regulador de Transporte es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno de la Ciudad de México, con personalidad jurídica,*

*patrimonio propio, con autonomía técnica y administrativa, sectorizado a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, que tiene por objeto recaudar, administrar y dispersar a quien tenga derecho los ingresos que se generen a través de la Red de Recarga Externa**; planear, regular y supervisar el Servicio de Corredores y Servicio Zonal de Transporte de la Ciudad de México que no regule el Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México Metrobús**; así como planear, operar, administrar, regular y supervisar los servicios que se presten dentro de los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México; gestionar y administrar la plataforma digital de monitoreo de Transporte Público Concesionado y llevar a cabo las gestiones para la liberación del derecho de vía de Sistema de Transporte Público en la Ciudad de México.*

A efecto de emitir pronunciamiento, se turnó su solicitud de información pública a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, por ser el área competente para darle atención quien, de acuerdo a sus facultades, funciones y competencias, mediante oficio ORT/DG/DEAF/0970/2023, informó lo siguiente:

"Sobre el particular, me permito informar que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Dirección Ejecutiva, no se localizó documentación alguna en relación a proyectos de coinversión del Centro de Transferencia Modal Constitución de 1917 motivo por el cual no se cuenta con la información solicitada referente a: Porcentaje de avance en que se encuentran los proyectos de coinversión, así como, penas aplicadas por retrasos.

En lo que respecta a: "...También solicito se anexen en archivo electrónico, los dictámenes requeridos según la normatividad de la Ciudad de México, específicamente de los documentos que se enlistan a continuación...", informo que no se cuenta con antecedente de haberse realizado proyectos de coinversión por lo que no se cuenta con archivos electrónicos ni dictámenes; así mismo, se hace de su conocimiento que con fundamento a las atribuciones conferidas en el artículo 25 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte, esta Dirección Ejecutiva no cuenta con las facultades para coordinar, ordenar y supervisar proyectos de coinversión en los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México.

Lo anterior, se informa con fundamento en los artículos 20 fracción XXIII y 25 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte."

Asimismo, y para dar total atención a su solicitud de información, se turnó a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal quien mediante oficio ORT/DG/DECTM/SPE/0086/2023, signado por el Subdirector de Planeación y Evaluación, informó lo siguiente:

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4139/2023

"En atención a la solicitud y derivado de la revisión a la documentación con la que se cuenta en el archivo de la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, me permito indicar lo siguiente:

El 16 de enero de 2017, el Gobierno de la Ciudad de México por conducto de la entonces Oficialia Mayor, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y la entonces Secretaría de Finanzas, otorgó Título de Concesión en favor de la Sociedad denominada Centro de Movilidad Rehdoma, S. A. de C. V., para el uso, aprovechamiento y explotación del bien del dominio público localizado en la Calzada Ermita Iztapalapa, entre Hortensia y Canal de Garay, Colonia Los Ángeles, con una superficie de 32,149.77 metros cuadrados, en la demarcación territorial de Iztapalapa, en el que se ubica el Centro de Transferencia Modal Constitución de 1917.

El 22 de enero de 2019, mediante la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, No. 15, se publicó la "Declaratoria de Rescate por Causa de Utilidad e Interés Público del Título de Concesión otorgado a Centro de Movilidad REHDOMA, S.A. de C.V, para el uso, aprovechamiento y explotación del bien del Dominio Público del Centro de Transferencia Modal Constitución de 1917, localizado en la Calzada Ermita Iztapalapa, entre Hortensia y Canal de Garay, Colonia los Ángeles, con una superficie de 32,149.77 (treinta y dos mil ciento cuarenta y nueve punto setenta y siete) metros cuadrados, en la Alcaldía Iztapalapa de la Ciudad de México", misma que se encuentra disponible en el siguiente link:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/f62aed49d48a22ba8c50547d5de2cdca.pdf

Por lo antes expuesto, me permito informar que, el Centro de Transferencia Modal, ***no cuenta con un proyecto de coinversión****, derivado de la declaratoria de rescate, así mismo mismo en aras de atender* ***su solicitud, me permito informar que, actualmente se está realizando el proyecto de la "CONSTRUCCIÓN DE LA GAZA DE INCORPORACIÓN AL CETRAM CONSTITUCIÓN DE 1917 DEL SISTEMA DE TRANSPORTES ELÉCTRICOS (TROLEBUS) SOBRE LA CALZADA ERMITA IZTAPALAPA (EJE 8 SUR)",*** *las cuales están a cargo de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, de igual forma, con base al* ***Artículo 38*** *de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, a la* ***Secretaría de Obras y Servicios le corresponde el despacho de las materias relativas a la normatividad de obras públicas, obras concesionadas, mantenimientos, restauración y construcción de obras públicas, la planeación y ejecución de servicios urbanos e intervenciones que se realicen en vías públicas primarias de la Ciudad****, incluyendo sus espacios públicos y el suministro oportuno de los materiales necesarios para ello, así como los proyectos y construcción de las obras del Sistema de Transporte Colectivo.*

Así mismo, con base al artículo 1 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte, el Organismo ***no cuenta con atribuciones para penalizar a la empresa responsable de las obras que se encuentran realizando,*** *mismo que establece lo siguiente:*

> ***"Artículo 1.-*** *El Organismo Regulador de Transporte es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno de la Ciudad de México, con personalidad jurídica, patrimonio propio, con autonomía técnica y administrativa, sectorizado a la Secretaria de Movilidad de la Ciudad de México, que tiene por objeto recaudar, administrar y dispersar a quien tenga derecho los ingresos que se generen a través de la Red de Recarga Externa; planear, regular y supervisar el Servicio de Corredores y Servicio Zonal de Transporte de la Ciudad de México que no regule el Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México Metrobús; así como planear, operar, administrar, regular y supervisar los servicios que se presten dentro de los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México; gestionar y administrar la plataforma digital de monitoreo de Transporte Público Concesionado y llevar a cabo las gestiones para la liberación del derecho de vía de Sistema de Transporte Público en la Ciudad de México." (sic).*

Una vez expuesto lo anterior, se hace la recomendación de realizar la solicitud ante la unidad de transparencia de la Secretaria de Obras y Servicios, derivado de que es la responsable respecto al proyecto, programa de obra, fechas de entrega, seguimiento, autorizaciones y penalizaciones, o en su defecto ante cada una de las dependencias responsables de la emisión de los dictámenes y/o autorizaciones solicitadas, por lo que se enlistan las dependencias responsables:

a) Impacto urbano

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

b) Manifestación de Impacto ambiental

Secretaría del Medio Ambiente

c) Declaratoria ambiental de inicios de trabajos

Secretaría del Medio Ambiente

d) Manifestación de construcción

Alcaldía Iztapalapa

e) Pagos de derechos

Secretaría de Administración y Finanzas, Alcaldía Iztapalapa

f) Uso de suelo

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

g) Polígono de actuación

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

h) Boletas de tiro oficial (autorizado por la Ciudad de México)

Secretaría del Medio Ambiente

i) Todos los volúmenes de tierra realizados en el proyecto

Secretaría de Medio Ambiente, Secretaría de Obras y Servicios

j) El nombre del supervisor designado por el ORT, para la verificación de los trabajos
La Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal se encuentra dando seguimiento al proyecto realizado por la Secretaría de Obras y Servicios para la construcción de la gaza de incorporación con apoyo de las Autoridades Gubernamentales Competentes.

k) Planos que incluyan las modificaciones realizadas y se anexe minuta de autorización de modificación de proyecto, así como la justificación que avaló el Director Responsable de Obra (DRO) para las modificaciones autorizadas
Secretaría de Obras y Servicios

1) Monto ejercido a la fecha por conducto del inversionista del proyecto
Secretaría de Obras y Servicios

Solicito especifiquen en que consiste la obra y el proyecto, ya que los trabajos actualmente no corresponden a la obra que se publicó en la página de SEDUVI al momento de la declaratoria de necesidad. También solicito se indique porqué no se realizó una propuesta o estudio, en la que no se afecte de forma substancial a los usuarios del Cetram, logrando así evitar poner en riesgo a la ciudadanía a la que se le obliga a realizar recorridos largos para ascender o descender al Transporte Público, que sería obligación y facultad del ORT de conformidad con sus reglas de aplicación
Actualmente no se están realizando obras para el mejoramiento del Centro de Transferencia Modal Constitución de 1917, los trabajos que se están realizando son referentes a la construcción de la gaza de incorporación.

*Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los **artículos 2, 4, 7, 8, 11, 13, 14, 24, 27 y 219** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículos **19 y 21** del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte y las atribuciones conferidas a la Subdirección de Planeación y Evaluación en el Manual Administrativo del Órgano Regulador de Transporte hoy Organismo Regulador de Transporte."*

Ahora bien, resulta aplicable lo dispuesto en el criterio 15, de los Criterios de interpretación del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, del rubro y tenor siguiente:

Competencia concurrente. Los sujetos obligados deberán proporcionar la información con la que cuenten y orientar al particular a las otras autoridades competentes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, cuando las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal reciban una solicitud de acceso a información gubernamental que no sea de su competencia, deberán orientar al particular para que presente una nueva solicitud de acceso ante la Unidad de Enlace de la autoridad competente para conocer de la información. Ahora bien, cuando sobre una materia, el sujeto obligado tenga una. competencia concurrente con otra u otras autoridades, deberá agotar el procedimiento de búsqueda de la información y proporcionar aquélla con la que cuente o, de no contar con ésta, deberá declarar formalmente la inexistencia y, en su caso, orientar al particular para que, de así considerarlo, presente su solicitud ante la dependencia o entidad que también tengan competencia para conocer de la información.

http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/15-13.docx

Por lo expuesto, se le sugiere dirigir su solicitud de información pública a las Unidades de Transparencia de las siguientes Dependencias:

Unidad de Transparencia de la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México**, se encuentra ubicada en Amores 1322, Planta Baja, Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez 03100, Ciudad de México., misma que brinda atención en un horario de 09:00 a 15:00 horas, cuenta con el correo electrónico seduvitransparencia@gmail.com de la que es el responsable la Mtra. Berenice Ivett Velázquez Flores.

Unidad de Transparencia de la **Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México,** ubicada en Plaza de la Constitución No. 1, Tercer Piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México, en un horario de 09:00 a 15:00 horas o mediante correo

electrónico a la dirección smaoip@gmail.com de la que es responsable la Mtra. Rosaura Martínez González.

Unidad de Transparencia de la **Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México**, ubicada en Plaza de la Constitución núm. 1, Planta Baja, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06068, Ciudad de México en un horario de 09:00 a 15:00 horas o mediante correo electrónico a la dirección ut@finanzas.cdmx.gob.mx de la que es responsable la Mtra. Jennifer Krystel Castillo Madrid.

Unidad de Transparencia de la **Alcaldía Iztapalapa**, ubicada en Aldama No. 63, esquina Ayuntamiento, Barrio San Lucas, Código Postal 09000, Ciudad de México en un horario de 09:00 a 15:00 horas o mediante correo electrónico a la dirección iztapalapatransparente1@hotmail.com de la que es responsable la Lic. Gabriela Maricruz Gil Martínez.

Unidad de Transparencia de la **Secretaria de Obras y Servicios de la Ciudad de México** y cuya información de contacto es la siguiente: Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México Responsable de la Unidad de Transparencia: Isabel Adela García Cruz Domicilio de la UT: Avenida Universidad No. 800, piso 4, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Benito Juárez, Ciudad de México. Teléfono UT: (55) 91833700, ext. 3122 Correo electrónico: sobseut.transparencia@gmail.com

Cabe señalar que si tiene duda, sugerencia, o desea solicitar información adicional en esta Unidad de Transparencia contamos con el correo electrónico transparencia.ort23.2@gmail.com, para facilitarle dicho procedimiento.

En caso de inconformidad con la respuesta a su solicitud podrá interponer recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o ante esta Unidad de Transparencia, de conformidad con lo estipulado por los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, le informo que los datos personales proporcionados en su solicitud de información, serán tratados por esta Unidad de Transparencia con absoluta confidencialidad de acuerdo a lo establecido por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
[…]”

III. Presentación del recurso de revisión. El ocho de junio de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso

recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

> **Acto que se recurre y puntos petitorios**
> "Se hace la petición de aplicar recurso de revisión para esta respuesta, toda vez que el sujeto obligado Organismo Regulador de Transporte, no ha entregado la totalidad de las respuestas a las preguntas planteadas, se ha declarado incompetente y no ha remitido mis solicitudes a las Unidades de Transparencia que menciona, las cuales pertenecen a la Ciudad de México, tal como lo señala el criterio 03/21, emitido por el Pleno de ese H. Instituto, el cual puntualiza que los sujetos obligados deberán generar un nuevo folio y hacerlo de mi conocimiento, esto en caso de que las instancias competentes sean de la Ciudad de México.
>
> En ese sentido, con fundamento en la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículos 233 y 234 fracciones III, IV y XII, requiero sea aplicado el recurso de revisión y, asimismo, se aplique la suplencia de la queja, señalada en el artículo 151, párrafo segundo." (sic)

IV. Turno. El ocho de junio de dos mil veintitrés la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.4139/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Rebolloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El trece de junio de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4139/2023.**

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alcance de respuesta. El siete de julio de dos mil veintitrés, el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, medio señalado por la parte recurrente para recibir todo tipo de notificaciones, remitió al particular los siguientes documentos:

A) Oficio ORT/DG/DEAJ/3015/2023, de fecha seis de julio de dos mil veintitrés, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos y dirigido al hoy recurrente, mediante el cual informó que su solicitud había sido remitida a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, a la Secretaría del Medio Ambiente, a la Secretaría de Administración y Finanzas, y a la Secretaría de Obras y Servicios para su atención correspondiente.

B) Impresión de correo electrónico de fecha siete de julio de dos mil veintitrés, emitido por el sujeto obligado y notificado a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, a la Secretaría del Medio Ambiente, a la Secretaría de Administración y Finanzas, y a la Secretaría de Obras y Servicios, mediante el cual remitió la solicitud del particular para su atención correspondiente.

C) Impresión de correo electrónico de fecha siete de julio de dos mil veintitrés, emitido por el sujeto obligado y notificado al particular, a la dirección señalada en su recurso de revisión, mediante el cual remitió los documentos previamente descritos.

VII. Alegatos. El siete de julio de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número ORT/DG/DEAJ/3022/2023, de fecha seis de julio del presente, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, mediante el cual informó que había emitido y notificado un alcance de respuesta al particular, a la dirección señalada para tales efectos, por lo que solicitó sobreseer el presente recurso de revisión. De acuerdo con lo anterior, el sujeto obligado adjuntó los documentos previamente descritos en el numeral que antecede de la presente resolución.

VIII. Cierre. El catorce de julio de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

> "**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías."

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, este órgano colegiado no advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.

Sin embargo, el sujeto obligado hizo del conocimiento de este Órgano Garante la emisión y notificación de un alcance a su respuesta original, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual dispone:

> "[…]
> **Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
> …
> II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
> […]"

A efecto de determinar si con el alcance a la respuesta que refiere el sujeto obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, resulta pertinente describir la solicitud de información, la respuesta, el recurso de revisión y dicho alcance de resolución.

El particular solicitó al Organismo Regulador de Transporte, en medio electrónico, respecto del Cetram Constitución de 1917, lo siguiente:

1.- El porcentaje de avance en que se encuentran los proyectos de coinversión;
2.- Si existen penas aplicadas por los retrasos existentes a la fecha en cada uno de los proyectos;
3.- Se anexen en archivo electrónico, los dictámenes requeridos según la normatividad de la Ciudad de México, específicamente de los documentos que se enlistan a continuación:

a) Impacto urbano
b) Manifestación de Impacto ambiental
c) Declaratoria ambiental de inicios de trabajos
d) Manifestación de construcción
e) Pagos de derechos
f) Uso de suelo
g) Polígono de actuación
h) boletas de tiro oficial (autorizado por la Ciudad de México)
i) Todos los volúmenes de tierra realizados en el proyecto
j) El nombre del supervisor designado por el ORT, para la verificación de los trabajos
k) Planos que incluyan las modificaciones realizadas y se anexe minuta de autorización de modificación de proyecto, así como la justificación que avaló el Director Responsable de Obra (DRO) para las modificaciones autorizadas
l) Monto ejercido a la fecha por conducto del inversionista del proyecto

4.- En que consiste la obra y el proyecto, ya que los trabajos actualmente no corresponden a la obra que se publicó en la página de SEDUVI al momento de la declaratoria de necesidad;

5.- Se indique por qué no se realizó una propuesta o estudio, en la que no se afecte de forma substancial a los usuarios del Cetram, logrando así evitar poner en riesgo a la ciudadanía a la que se le obliga a realizar recorridos largos para ascender o descender al Transporte Público, que sería obligación y facultad del ORT de conformidad con sus reglas de aplicación.

En respuesta, el sujeto obligado manifestó su incompetencia para conocer de lo solicitado y orientó al particular a presentar su solicitud ante diferentes instancias.

Inconforme con la respuesta proporcionada, el particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como **agravio** la incompetencia manifestada del sujeto

obligado y que no había remitido su solicitud ante las instancias señaladas en su respuesta como competentes.

Una vez admitido el presente recurso de revisión, el sujeto obligado hizo del conocimiento de este Instituto la emisión y notificación de un alcance de respuesta al particular, a través del medio señalado para tales efectos, **mediante el cual informó que su solicitud había sido remitida a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, a la Secretaría del Medio Ambiente, a la Secretaría de Administración y Finanzas, y a la Secretaría de Obras y Servicios para su atención correspondiente.**

Cabe señalar que este Instituto tiene la constancia documental de que el sujeto obligado emitió y notificó el alcance de respuesta señalado.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas del sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

En este sentido, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante señalar las atribuciones de los sujetos obligados señalados como competentes para conocer de lo solicitado.

Al respecto, de acuerdo con su manual administrativo, la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda** ordena los dictámenes de impacto urbano, además de que cuenta con información del uso de suelo y polígonos de actuación.

Por otro lado, la **Secretaría del Medio Ambiente,** de acuerdo con su manual administrativo, conoce sobre las manifestaciones de impacto ambiental, ya que las evalúa y las autoriza.

La **Secretaría de Administración y Finanzas**, de acuerdo con su manual administrativo, celebrar convenios y contratos que se relacionen directamente con el despacho de los asuntos encomendados a su cargo.

Finalmente, de acuerdo con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, a la **Secretaría de Obras y Servicios** le corresponde el despacho de las materias relativas a la normatividad de obras públicas, obras concesionadas, mantenimientos, restauración y construcción de obras públicas.

De la información anterior se desprende que **los sujetos obligados competentes para conocer de lo solicitado son la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Secretaría del Medio Ambiente, la Secretaría de Administración y Finanzas, y la Secretaría de Obras y Servicios.**

Respecto al tema de la incompetencia, es importante traer a colación lo señalado en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual contempla lo siguiente:

> "[…]
> **Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.**
>
> Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.
> […]"

Aunado a lo anterior, el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, señala lo siguiente:

> "[…] **10.** Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:
> […]
>
> **VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones** y **remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.**
>
> Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.
> […]"

De la normativa citada se desprende que cuando los sujetos obligados sean incompetentes para conocer de lo solicitado, deberán señalarlo al particular y remitir su petición a la unidad de transparencia correspondiente**.**

En el presente caso, **en alcance de respuesta el sujeto obligado atendió** lo señalado en el artículo 200 de la Ley de la materia, así como el numeral 10, fracción VII los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, ya que de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que **remitió su solicitud ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, a la Secretaría del Medio Ambiente, a la Secretaría de Administración y Finanzas, y a la Secretaría de Obras y Servicios para su atención correspondiente, cumpliendo así con el procedimiento establecido.**

En consecuencia, es claro que el sujeto obligado, a través del alcance a su respuesta original, **remitió la solicitud a los sujetos obligados competentes**, lo cual constituye una atención **EXHAUSTIVA** a la solicitud, lo que genera certeza jurídica en este Instituto, para asegurar que no se transgredió el derecho de acceso a la información pública del hoy recurrente, mismo que se encuentra consagrado en el artículo 6 de nuestra Carta de derechos fundamentales, toda vez que el sujeto atendió su solicitud, fundando y motivando su actuar, lo cual claramente deja **SIN MATERIA EL AGRAVIO.**

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia, de conformidad con el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4139/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **dos de agosto de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

NCJ